



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000003 De 13 de Enero de 2020

El Coordinador (E) de Medicamentos, Insumos y Otros de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019015252
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606452
EN CONTRA DE:	LA CIGARRA S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 14 ENE. 2020, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019015252 NO procede recurso alguno.

Fredy Castillo P
FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador (E) de Medicamentos, Insumos y Otros
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en diecisiete (17) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019015252 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606452.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador (E) de Medicamentos, Insumos y Otros
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV
Grupo de Publicidad



Alimentaria

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201606452 y a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **LA CIGARRA SAS**, identificada con Nit 900037099-3, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 713-0040-17 con radicado No. 17012635 del 06 de febrero de 2017, el Coordinador Grupo de Apoyo Nariño del Invima, remitió a la Dirección de Operaciones Sanitarias la publicidad de la bebida energizante MAX-P fabricada por **LA CIGARRA SAS**. (folio 2 a 4) junto a Acta de toma de evidencia de publicidad de fecha 20 de enero de 2017:

in imo PROSPERIDAD PARA TODOS	ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS	Código: Version: Página: 1 de 2 Fecha: Julio/2014
I. TIPO DE EVIDENCIA Marque con una X el medio judicial de donde se toma la evidencia.		FECHA: 20/01/2017
APICHE _____ AVISO _____ BUCHE _____ FOLLETO _____ INTERNET _____ GURAL _____ VALIA _____ VIDEANTE _____ REVISTA _____ PERIODICO _____ VEHICULO _____ OTRO _____ ¿CUAL?: <u>Vehículo</u> PLACAS DEL VEHICULO TRANSPORTADOR: <u>SLC 1857</u>		
II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DE UBICACIÓN O TOMA DE EVIDENCIA.		
[PERSONA NATURAL (Cuando aplique). PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO _____ CÉDULA No. _____ MATRÍCULA MERCANTIL No. _____ [PERSONA JURÍDICA (Cuando aplique). CÁMARA DE COMERCIO <u>LA CIGARRA SAS</u> CIUDAD <u>Bogotá</u> DEPARTAMENTO <u>Bogotá</u> ESTABLECIMIENTO O UBICACIÓN (S) <u>Calle No. 4-89</u>		
III. DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS		
NOMBRE Y MARCA DEL PRODUCTO <u>Bebida energizante MAX-P</u> La publicidad contiene TEXTOS o EXPRESIONES que pueden inducir a confusión o engaño al consumidor? SI _____ NO _____ ¿CUAL(ES)? _____ La publicidad contiene IMÁGENES que puedan inducir a confusión o engaño al consumidor? SI _____ NO _____		
LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS REFIERE ALGUNA DECLARACIÓN DE PROPIEDADES: NUTRICIONALES _____ DE OTROS COMPONENTES NO NUTRICIONALES _____ EN SALUD _____ OTROS _____ ¿CUAL(ES)? _____		
LA PUBLICIDAD CONTIENE LEYENDAS(S) SANITARIA(S)?, Cuando aplique. SI _____ NO <u>X</u> ¿CUAL(ES)? _____		
¿LAS UNIDADES SANITARIAS SON NEUTRAL, ESTABLES Y FÁCILES DE LLEVAR BAJO UNA VISIÓN NORMAL? SI _____ NO <u>X</u>		
REGLAMENTACIÓN SANITARIA VIGENTE QUE INCUMPLE <u>Resolución 4130 del 2007</u> <u>Artículo 13.14.15</u>		
(*) Si la evidencia es tomada en un establecimiento comercial indicar su dirección. En caso de ser tomada en un lugar sin dirección específica, como por ejemplo en la vía pública o carretera, indicar una dirección aproximada.		





Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

2. Mediante oficio No. 713-0220-17 con radicado No. 17031424 del 21 de marzo de 2017, el Coordinador Grupo de Apoyo Nariño del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones del establecimiento sociedad **LA CIGARRA SAS.** (folio 1)
3. En consecuencia, con la situación sanitaria encontrada los funcionarios del Invima, procedieron con la aplicación de una medida sanitaria de seguridad consistente en "**LA SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P EN MEDIO IMPRESO PARA VEHICULOS**", encontrando lo siguiente: (folios 5 al 6)

"(...)

OBJETIVOS:

Realizar de visita de inspección, vigilancia y control en atención a radicado Invima No.17018723 del 20/02/2017 y radicado Invima No. 17012635 del 6/02/2017, y por gestión con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial la Ley 9 del 1979, título V, Resolución 2674 de 2013.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento corresponde a una pequeña empresa dedicada a la Fabricación todo género de bebidas gaseosas y similares.

Área de oficinas

Área de almacenamiento de materia prima

Área de preparación de refrescos

Área de envasado de agua

Área de envasado de refrescos

Área de lavado de envases

Área de frituras

Área de procesamiento de café

Área de almacenamiento de producto terminado

Área de almacenamiento de materias primas

Área social y unidades sanitarias.

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

De acuerdo la evidencia de publicidad recolecta el 20 de enero de 2017 se observa el vehículo de matrícula SLI 782 de Cota, el cual transporta la publicidad de BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P, producto elaborado por el establecimiento LA CIGARRA SAS, ubicado en la Calle 12 No 4 -84 en Pasto, Nariño, el cual incumple con los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 4150 de 2009. Ver anexo Acta de toma de evidencia de publicidad de alimentos.

Al revisar en la base de datos de trámites de publicidad para el año 2016 y lo que va corrido del año 2017, LA CIGARRA SAS, fabricante y titular del registro sanitario RSAN1512314 para el producto BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA no ha tramitado ante el Instituto autorización de material publicitario en ningún medio de comunicación masivo, tradicional, ni digital.

El registro sanitario antes citado se encuentra vigente hasta el 06/06/2024 y fue creado en la base datos el 13/05/2014; es necesario precisar que para la creación del registro y su respectivo trámite se debe aportar la información técnica, más no se debe aportar la publicidad a realizar, esto teniendo en cuenta que según el artículo 13 de la resolución 4150 de 2009: "Artículo 13. Publicidad. Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima."; es responsabilidad del titular, fabricante y/o

Página 3



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452”

comercializador que quiera realizar actividades de publicidad de bebidas energizantes debe radicar ante el Invima la respectiva solicitud de autorización previa, de la cual se puede encontrar información a través de link: <https://www.invima.gov.co/index.php/tramites-y-ser/cios/tr°/0C3V0A1mites.html?select1=2686&select2z2980#requisitos-generales> en la página web del Invima.

De otra parte, la expedición del registro sanitario es un trámite independiente de la autorización previa de publicidad, para el caso de bebidas energizantes, los cuales se atiende en Grupos Técnicos diferentes de la Dirección de Alimentos y Bebidas.

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria, arriba mencionada encontrada en, LA CIGARRA SAS se hace necesario aplicar la medida sanitaria consisten SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENRGIZANTE MAX-P IMPRESO PARA VEHÍCULOS" por incumplimiento en la Resolución 4150 de 2009.

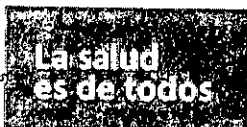
RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en "LA SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA ENRGIZANTE MAX-P EN MEDIO IMPRESO PARA VEHICULOS" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendr4 carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

4. Mediante el oficio número 400-6700-2017 del 13 de octubre de 2017, radicado número 17108357, el Director de Bebidas y Alimentos remitió a la Dirección de Responsabilidad sanitaria evidencias de publicidad de alimentos y bebidas con incumplimientos, en el marco del Contrato 281 de 2017 de Monitoreo de Medios, dentro de las cuales se encuentra presuntas infracciones a la normatividad sanitaria realizadas por la sociedad LA CIGARRA S.A.S. (Folios 7 al 15)
5. A folios 7Vto a 15 del expediente reposan las evidencias evidencia números 11, 12,13,14,15, 16, 17, 17, 18, 19, 20, 26, 27 y 38 de monitoreo de medios por incumplimiento de la norma sanitaria respecto de la evidencia publicitaria de los productos que a continuación se relacionan producto PAPAS FRITAS SABOR A LIMON, cuyo titular del registro sanitario es LA CIGARRA S.A.S.

No.	PRODUCTO	FECHA PUBLICACION	MEDIO MASIVO DE COMUNICACION	REGISTRO SANITARIO	INFRACCION	FOLIOS O CD
11	PRODUCTO LISTO PARA ELCONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS),PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)	15/06/2017	TUQUERRES - 6B-AVISO	RSAN211911	La publicidad presenta una variedad de papas "sabor a limón" que no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendan directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario	8 No presenta imagen de la publicidad



INFORMACIÓN

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

					expedido por la autoridad sanitaria competente".	
12	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA	15/06/2017	DEPORTI VIS - 12-AVISO	RSAN15123 14	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima". y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100m1. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".	8 Vto No presenta imagen de la publicidad
13	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA	15/06/2017	DEPORTES - 18-AVISO	RSAN15123 14	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima". y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100m1. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".	9 No presenta imagen de la publicidad
14	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA	15/06/2017	DEPORTES -13-AVISO DIARIO DEL SUR	RSAN15123 14	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima". y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100m1. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".	9 Vto No presenta imagen de la publicidad
15	BEBIDA ENERGIZANTE	15/06/2017	DEPORTI VIS -6-AVISO DIARIO	RSAN15123 14	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa	10 No presenta



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

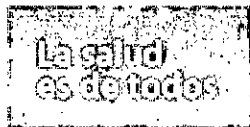
	CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA		DEL SUR		lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima", y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expedito y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".	ta imagen de la publicidad
16	PRODUCTO LISTO PARA ELCONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS),PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)	15/06/2017	LA UNION - 2B-AVISO	RSAN211911	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendiera directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".	10 Vto No presenta imagen de la publicidad
17	PRODUCTO LISTO PARA ELCONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS),PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)	15/06/2017	PORTADA -01-AVISO	RSAN211911	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendiera directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".	Folio 11 No presenta imagen de la publicidad
17	Producto REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS	22/06/2017	PORTADA - 1-	RSA-000731-2016	No fue encontrado el registro sanitario que cobije la marca KIST con titular la cigarra, el registro sanitario vigente que posee el titular La Cigarra correspondiente a un refresco de fruta y no a jugos de fruta, adicionalmente no está registrada la marca Kist para ese tipo de producto, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendiera directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido	folio 17 Vto Imagen en CD FLS 16 Y 17



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

	SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN				en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".	
18	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN	15/06/2017	DEPORTIVIS - 16-AVISO	RSA-000731-2016	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscate con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 9/79 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos"; y en este caso el producto contiene sabor artificial	11 Vto No presen ta image n de la publici dad
19	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN	15/06/2017	VISION -23- AVISO - DIARIO DEL SUR	RSA-000731-2016	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscate con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 9/79 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos"; y en este caso el producto contiene sabor artificial	12 No presen ta image n de la publici dad
20	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A	15/06/2017	DIARIO DEL SUR- AVISO	RSA-000731-2016	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscate con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 9/79 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe	12 Vto No presen ta image n de la publici dad



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

	NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN.				hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos"; y en este caso el producto contiene sabor artificial	
26	PRODUCTO LISTO PARA ELCONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS),PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBC1 (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)	01/06/2017	PORTADA - 1	RSAN21191 1	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente"	folio 14 Imagen en CD y fl 18 y 19
27	PRODUCTO LISTO PARA ELCONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS),PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)	02/06/2017	PORTADA - 1	RSAN21191 1	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente"	folio 14 Vto Imagen en CD y fls 20 y 21
38	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA	25/06/2017	PIEDECUEST -20	R5AN15I231 4	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima". y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no	folio 15 Imagen en CD y fl 22



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

					previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".
--	--	--	--	--	--

6. A continuación, se relacionan los reportes de las evidencias enunciadas en el numeral anterior (folios 5 a 15)

No Evidencia	11
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)
Registro Sanitario	RSAN211911
Expediente	20035107
Fecha de Captura	5 A- 14 DE JULIO 2016
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	PAPAS FRITAS SABOR A LIMON PARA QUE DISFRUTES EN T
Sección	TUQUERRES - 6B
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	N/A
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	La publicidad presenta una variedad de papas "sabor a limon" que no se encuentre amparada bajo el Registro Sanitario lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2874 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".
Número de la evidencia en el CD	4



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	12
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACCIÓN DE TÉ Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA
Registro Sanitario	RSAN1512314
Expediente	20076960
Fecha de Captura	15 A- 30 DE JULIO 2016
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	BEBIDA ENERGIZANTE
Sección	DEPORTIVIS - 12
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	
Duración de la publicidad	
Hora de publicación	
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima", y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".
Número de la evidencia en el CD	44

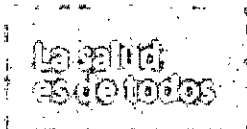


La salud
es de todos

AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	13
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA
Registro Sanitario	RSAN1512314
Expediente	20076960
Fecha de Captura	01 AL 15 DE SEPTIEMBRE
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	RECUPERA TU ENERGIA PRUEBALO YA
Sección	DEPORTES - 1B
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publica	N/A
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima", y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".
Número de la evidencia en el CD	200



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	14
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA
Registro Sanitario	RSAN1512314
Expediente	20076960
Fecha de Captura	16 AL 30 DE SEPTIEMBRE
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	LA ENERGIA QUE NECESITAS
Sección	DEPORTES - 13
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	DIARIO DEL SUR
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación:	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima" y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".
Número de la evidencia en el CD	213



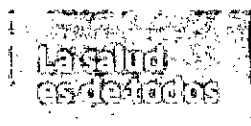
La salud
es de todos

2019-12-13 10:00:00

AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

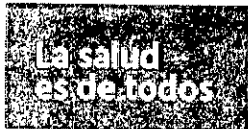
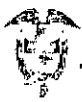
No Evidencia	15
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA
Registro Sanitario	RSAN1512314
Expediente	20076960
Fecha de Captura	16 AL 30 DE SEPTIEMBRE
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	MAX-P BEBIDA ENERGIZANTE
Sección	DEPORTIVIS - 6
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publica	DIARIO DEL SUR
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana:	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima", y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. 'Contenido elevado en cafeína'. Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. 'La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas'. 3. 'No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas'. 4. 'Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años'. 5. 'Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína'.
Número de la evidencia en el CD	236



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	16
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)
Registro Sanitario	RSAN211911
Expediente	20035107
Fecha de Captura	5 A- 14 DE JULIO 2016
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	LA MEZCLA PERFECTA PARA TODA OCASION
Sección	LA UNION - 2B
Formato publicitaria	AVISO
Vehículo por el que se publicita	N/A
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendi directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".
Número de la evidencia en el CD	23

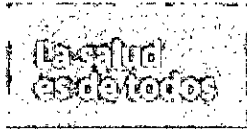


Fecha de emisión

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	17
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)
Registro Sanitario	RSAN211911
Expediente	20036107
Fecha de Captura	5 A- 14 DE JULIO 2016
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	GASEOSAS LA CIGARRA
Sección	PORTADA - 01
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	N/A
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".
Número de la evidencia en el CD	34



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	17
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN.
Expediente	20105677
Registro Sanitario	RSA-000731-2016
Fecha de captura	05 AL 16 JUNIO 2017
Marca	LA-CIGARRA
Producto	MULTIPRODUCTO
Fecha de publicación	22/06/2017
Categoría de producto	INST ALIMENTOS Y GOLOSINAS
Referencia de la publicidad	LA CIGARRA PEDIDOS 721 S384 SAN JUAN DE PASTO PAPI
Sección	PORTADA - 1
Tamaño	30xLX90CMS
Color	COLOR
Formato publicitario	PIEZA
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normalidad Colombiana	No fue encontrado el registro sanitario que cubre la marca KIST con titular la cigarra, el registro sanitario vigente que posee el titular La Cigarra correspondiente a un refresco de fruta y no a jugos de fruta, adicionalmente no está registrada la marca Kist para ese tipo de producto, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5103 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".



Mi salud es mi responsabilidad

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	18
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORSA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN.
Registro Sanitario	RSA-000731-2016
Expediente	20105677
Fecha de Captura	15 A. 30 DE JULIO 2016
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	REFRESCATE CON LO NATURAL
Sección	DEPORTIVIS - 16
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	
Duración de la publicidad	
Hora de publicación	
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscate con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 9/79 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declararon en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos", y en este caso el producto contiene sabor artificial.
Número de la evidencia en el CD	45



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	19
Titular Registro Sanitario	LA O'GARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN.
Registro Sanitario	RSA-000731-2016
Expediente	20105677
Fecha de Captura	16 AL 30 DE SEPTIEMBRE
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	REFRESCATE CON LO NATURAL.
Sección	VISION - 23
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publica	DIARIO DEL SUR
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscale con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 979 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declaren en su rótulo que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos"; y en este caso el producto contiene sabor artificial.
Número de la evidencia en el CD	212



8 de Julio de 2019

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	20
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	REFRESCO KISS SABOR A MANGO REFRESCO KISS SABOR A MORA REFRESCO KISS SABOR A PIÑA-NARANJA REFRESCO KISS SABOR A NARANJA REFRESCO KISS SABOR A FRUTOS TROPICALES REFRESCO KISS SABOR A FRESA REFRESCO KISS SABOR A LIMÓN REFRESCO KISS SABOR A LIMA - LIMÓN.
Registro Sanitario	RSA-000731-2016
Expediente	20105677
Fecha de Captura	16 AL 30 DE SEPTIEMBRE
Fecha de publicación	15/06/2017
Categoría de producto	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Referencia de la publicidad	REFRESCATE CON LO NATURAL- REFRESCO KISS
Sección	ACTUALIDAD - 19
Formato publicitario	AVISO
Vehículo por el que se publicita	DIARIO DEL SUR
Duración de la publicidad	N/A
Hora de publicación	N/A
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	La evidencia publicitaria manifiesta "Refréscate con lo natural" y se presentan frutas pero al revisar el expediente del producto el mismo no contiene fruta sino sabor artificial lo cual genera engaño al consumidor respecto a la naturaleza del producto en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la ley 979 que cita: en los rótulos o en cualquier otro medio de publicidad se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o ESPECIALES que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o bebida; de igual forma, de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 5109 de 2005, no deberán describirse ni presentarse con un rótulo en forma que sea falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto y en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 5109 del 2005 se indica: "Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos"; y en este caso el producto contiene sabor artificial.
Número de la evidencia en el CD	224



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

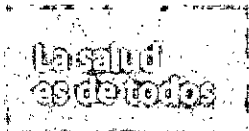
No Evidencia	26
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)
Expediente	20035107
Registro Sanitario	RSAN211911
Fecha de captura	17 al 30 de junio
Marca	KISS
Producto	KISS-PICADITA
Fecha de publicación	01/06/2017
Categoría de producto	PASABOCAS
Referencia de la publicidad	LA MEZCLA PERFECTA PARA TODA OCASION
Sección	PORTADA - 1
Tamaño	3COLX5CMS
Color	COLOR
Formato publicitario	PIEZA GRAFICA
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	27
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX)
Expediente	20035107
Registro Sanitario	RSAN211911
Fecha de captura	17 al 30 de junio
Marca	KISS
Producto	KISS-PICADITA
Fecha de publicación	02/06/2017
Categoría de producto	PASABOCAS
Referencia de la publicidad	LA MEZCLA PERFECTA PARA TODA OCASION
Sección	PORTADA - 1
Tamaño	2COLX4CMS
Color	COLOR
Formato publicitario	PIEZA GRAFICA
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto usa la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía, lo que contraviene el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 el cual indica: "Todo alimento que se expendía directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución", a su vez contraviene el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005 que indica "Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente".



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

No Evidencia	38
Titular Registro Sanitario	LA CIGARRA S.A.S.
Departamento	NARIÑO
Ciudad	PASTO
Dirección	CALLE 12 N° 4-84
Denominación del Producto	BEBIDA ENERGIZANTE CON EXTRACTO DE TE Y SABOR ARTIFICIAL A GUARANA
Expediente	20076960
Registro Sanitario	RSAN1512314
Fecha de captura	17 al 30 de junio
Marca	LA-CIGARRA
Producto	75-ANOS-LA-CIGARRA-CLIENTES
Fecha de publicación	25/06/2017
Categoría de producto	INST ALIMENTOS Y GOLOSINAS
Referencia de la publicidad	GRACIAS A NUESTROS CLIENTES CUMPLIMOS 25 ANOS LA C
Sección	PIEDECUEST - 20
Tamaño	6COLX53CMS
Color	COLOR
Formato publicitario	PIEZA GRAF CA
Incumplimiento de la evidencia publicitaria frente a la Normatividad Colombiana	El producto es una bebida energizante que no posee leyendas ni pasó por aprobación previa lo que contraviene el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009 que indica: "Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima", y el artículo 14 que indica: "En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina: 1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml. 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".



La salud es de todos

Ministerio de Salud

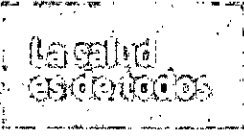
AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

- 7. En CD obrante a folio 24 se encuentran las siguientes imágenes que soportan las piezas publicitarias de las evidencias reportadas así:

EVIDENCIA # 17:

DIARIO DEL SUR		COMPETENCIA	
ANNUNCIANTE	LA CIGARRA	FECHA	22/06/2017
REFERENCIA	LA CIGARRA PEDIDOS 1	SECCION	PORTADA 1
SECTOR	ALIMENTOS Y BEBIDAS	TAMANO	300x300x30
SUBSECTOR	INST ALIMENTOS Y COL	CIRCULACION	REGIONAL
CATEGORIA	INST ALIMENTOS Y COL	VALOR	8.431.292.63



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

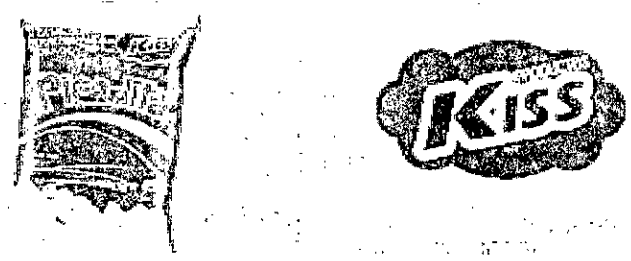
EVIDENCIA #26:

REPORTE DE PENSAPUBLICIDAD				COMPETENCIA
DIARIO DEL SUR PASTO	ANUNCIANTE	LA CIGARRA	FECHA	01/06/2017
	REFERENCIA	LAMEZCLA PERFECTA P	SECCION	PORTADA 1
	SECTOR	ALIMENTOS Y COLOCINA	TAMANO	300X40CMS
	SUBSECTOR	PASADOCAS	CIRCULACION	REGIONAL
	CATEGORIA	PASADOCAS	VALOR	3.017.385,00



EVIDENCIA # 27:

REPORTE DE PENSAPUBLICIDAD				COMPETENCIA
DIARIO DEL SUR PASTO	ANUNCIANTE	LA CIGARRA	FECHA	02/06/2017
	REFERENCIA	LAMEZCLA PERFECTA P	SECCION	PORTADA 1
	SECTOR	ALIMENTOS Y COLOCINA	TAMANO	300X40CMS
	SUBSECTOR	PASADOCAS	CIRCULACION	REGIONAL
	CATEGORIA	PASADOCAS	VALOR	1.893.072,00





La salud es de todos

Noticias

AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

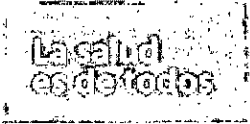
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"



EVIDENCIA # 38:

REPORT DE PRENSA PUBLICIDAD				COMPETENCIA
DIARIO DEL SUR	INDICIANTE	LA CIGARRA	FECHA	20/09/2017
PASTO	REFERENCIA	CHACAS A NUESTROS C	SECCION	PEDEQUESTA 20
	SECTOR	ALIMENTOS Y GOLOSIA	TAMANO	60X25CM S
	SUBSECTOR	ASE ALIMENTOS Y GOL	CIRCULACION	REGIONAL
	CATEGORIA	INS ALIMENTOS Y GOL	VALOR	22.142.552.30





**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606452"**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 4150 de 2009, Resolución 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

De la Resolución 2674 de 2013, establece:

"(...)

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

"(...)

Artículo 43: Modificaciones. Cualquier cambio en el registro, permiso o notificación sanitaria deberá reportarse ante el INVIMA, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

"(...)"

De la Resolución 5109 de 2005.

"(...)"

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452”

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

PARÁGRAFO. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre “acuñado”, de “fantasía” o “de fábrica”, o “una marca registrada”, siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)”

De la Resolución 4150 de 2009.

(...)”

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

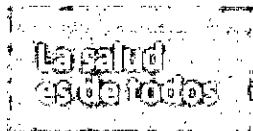
ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución se aplican a:

1. Las bebidas energizantes para consumo humano.

2. Todos los establecimientos donde se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten bebidas energizantes con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades.

3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas energizantes con destino al consumo humano.

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD. Toda publicidad de bebidas energizantes requerirá autorización previa expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

PARÁGRAFO. Toda publicidad de bebidas energizantes debe corresponder a la información que sobre el producto fue presentada al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, para la obtención del correspondiente registro sanitario.

ARTÍCULO 14. LEYENDAS EXIGIBLES EN MEDIOS DE PUBLICIDAD. En cualquier medio de publicidad, las bebidas energizantes deben incluir las siguientes leyendas con la información que a continuación se determina:

1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.
2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas".
3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".
4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expandido y dirigido a población mayor de 14 años".
5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".

PARÁGRAFO. Salvo los medios publicitarios exclusivamente auditivos, las leyendas aquí mencionadas deben ocupar al menos el diez por ciento (10%) de la parte inferior de la publicidad.

(...)"

Ley 9 de 1979.

(...)"

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

(...)"

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que estipula:

"Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".

La Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452”

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

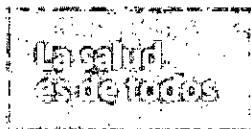
2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la **Ley 9 de 1979**, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entro en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, en primer lugar en lo que respecta a los posibles incumplimientos con relación a las evidencias número 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 (obrante a folio 11), 18, 19, 20 encuentra este despacho que no se tiene claridad sobre el presunto responsable de la pauta publicitaria, no se hace referencia del medio publicitario ni se identifica que persona natural o jurídica aprobó, auspició o pago la publicidad, además de que no obran las imágenes de las piezas publicitarias; de manera tal, que esta instancia no se cuenta con el material probatorio suficiente que le permita adelantar una investigación sancionatoria, porque con las diligencias remitidas, no es posible establecer con precisión cuales fueron las normas sanitarias presuntamente infringidas; así como tampoco es posible establecer al presunto responsable y con el material allegado, así las cosas no es posible hacer un juicio razonable, que permita a través de una valoración motivada, lógica y racional adelantar un proceso sancionatorio, en consecuencia esta autoridad se abstendrá de iniciar proceso sancionatorio por las evidencias referenciadas.

En segundo lugar, en relación con las demás evidencias allegadas con ocasión a los informes emitidos dentro del contrato de monitoreo de medios de alimentos y bebidas y las actas de inspección sanitaria adelantadas por los funcionarios del INVIMA, este Despacho procederá formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad LA CIGARRA S.A.S., con Nit. 900037099-3, por cuanto las actividades de publicidad de alimentos no se ciñen a los requisitos estipulados en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

1. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en el vehículo de matrícula SLI 782 de Cota, sin contar con autorización previa, contrariando lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
2. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en el vehículo de matrícula SLI 782 de Cota, sin incluir las leyendas obligatorias: "1. "Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml., 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas



2019-12-12

**AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452”

- alcohólicas”.4. *“Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años”*.5. *“Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína”*, Contrariando lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.
3. Publicitar el alimento REFRESCO KISS SABOR A MANGO, MORA, PIÑA-NARANJA, NARANJA, FRUTOS TROPICALES, FRESA, LIMÓN, LIMA – LIMÓN, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 22/06/2017 en la sección Portada – 01, declarando jugos de fruta y la marca Kist los cuales no se encuentran amparados en el Registro Sanitario No. RSA-00731-2016; contraviniendo el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005 y el Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 4. Publicitar el alimento PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX) con registro sanitario número RSAN21I911, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, los días 1/06/2017 y 2/06/2017 en la sección Portada – 01, usando la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía; contraviniendo el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005 y el Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 5. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 25/06/2017 en la sección Piedecuesta-20, sin contar con autorización previa, contrariando lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
 6. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 25/06/2017 en la sección Piedecuesta-20, sin incluir las leyendas obligatorias: “1. *“Contenido elevado en cafeína”*. *Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.*, 2. *“La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas”*. 3. *“No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas”*.4. *“Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años”*.5. *“Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína”*, Contrariando lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013.

- Artículo 43

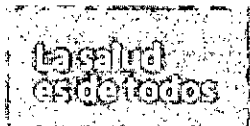
Resolución 5109 de 2005.

- Artículo 5 numeral 5.1.1

Resolución 4150 de 2009

- Artículos 13 y 14

Ley 9 de 1979



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606452"

- Artículo 272

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad **LA CIGARRA SAS**, identificada con Nit 900037099-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la sociedad **LA CIGARRA SAS**, identificada con Nit 900037099-3, por presuntamente infringir las normas sanitarias especialmente por:

1. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en el vehículo de matrícula SLI 782 de Cota, sin contar con autorización previa, contrariando lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
2. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en el vehículo de matrícula SLI 782 de Cota, sin incluir las leyendas obligatorias: "1. *Contenido elevado en cafeína*". *Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.*, 2. *La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas*". 3. *No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas*". 4. *Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años*". 5. *Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína*". Contrariando lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.
3. Publicitar el alimento REFRESCO KISS SABOR A MANGO, MORA, PIÑA-NARANJA, NARANJA, FRUTOS TROPICALES, FRESA, LIMÓN, LIMA – LIMÓN, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 22/06/2017 en la sección Portada – 01, declarando jugos de fruta y la marca Kist los cuales no se encuentran amparados en el Registro Sanitario No. RSA-00731-2016; contraviniendo el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005 y el Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
4. Publicitar el alimento PRODUCTO LISTO PARA EL CONSUMO HUMANO VARIEDAD, PLATANOS FRITOS (KISS), PAPAS NATURALES (KISS), PAPAS POLLO (KISS), PAPAS BBQ (KISS), MEZCLA DE FITOS (KISS-MIX) con registro sanitario número RSAN21I911, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, los días 1/06/2017 y 2/06/2017 en la sección Portada – 01, usando la expresión "Picadita" la cual no se encuentra amparada bajo el Registro Sanitario ni como denominación del producto, ni como marca, ni como nombre de fantasía; contraviniendo el artículo 272 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005 y el Artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
5. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 25/06/2017 en la sección Piedecuesta-20, sin contar con autorización previa, contrariando lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 4150 de 2009.
6. Publicitar la BEBIDA ENERGIZANTE MAX-P con registro sanitario número RSAN15I2314, en medio masivo de comunicación DIARIO DEL SUR, el día 25/06/2017 en la sección Piedecuesta-20, sin incluir las leyendas obligatorias: "1. *Contenido elevado en cafeína*".



AUTO No. 2019015252
(12 de Diciembre de 2019)
"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606452"

Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml., 2. "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas". 3. "No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas". 4. "Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años". 5. "Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína", Contrariando lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 4150 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad **LA CIGARRA SAS**, identificada con Nit 900037099-3 del contenido del presente auto, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SBRV
Revisó: CCARRASCAL